

RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2024-Nº7

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...)";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 4, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 2. Asesorar en la implementación de la mejora de las actividades académicas y de bienestar universitario; 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario; 13. Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general”;

Que, el artículo 148 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas del personal académico y estudiantes de la Universidad Estatal de Milagro, las siguientes: a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d. Cometer cualquier acto de violencia de palabra, en cualquier medio, contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima; f. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Constitución, la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución; y, h. Cometer fraude o deshonestidad académica”;

Que, el artículo 149 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Las sanciones disciplinarias se impondrá según la gravedad de las faltas cometidas por el personal académico y estudiantes, y serán las siguientes: 1. Amonestación escrita; 2. Pérdida de una o varias asignaturas; 3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, 4. Separación definitiva de la institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.

Que, el artículo 154 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “El Órgano Colegiado Superior designará un Comité de Régimen Disciplinario que será el encargado de sustanciar las denuncias o informes que se presenten respecto a hechos que puedan constituir faltas disciplinarias cometidas

por estudiantes y el personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, con el fin de determinar su existencia y las responsabilidades a las que haya lugar de conformidad con la LOES y este Estatuto”;

Que, el artículo 1 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “El presente instructivo tiene por objeto establecer y regular el proceso de ejecución de los proyectos de servicios comunitarios o sociales, relacionados a la planificación de la función de vinculación con la sociedad, ejecutados por la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, el artículo 12 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “Los integrantes del proyecto se agruparán en categorías, de acuerdo a su nivel de responsabilidad. Los proyectos podrán tener los siguientes integrantes:

1) Director de Proyecto. - Personal académico de la institución, responsable de dirigir, ejecutar y alcanzar los objetivos del proyecto de vinculación presentado y aprobado por los estamentos pertinentes. Habrá un (1) Director por cada proyecto. Para efectos administrativos, realizará las gestiones pertinentes a la ejecución y desarrollo del proyecto hasta su culminación, asumiendo la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, todos los compromisos adquiridos por el equipo de proyecto, y de presentar todos los informes técnicos y financieros del proyecto, definidos en el contrato establecido para el efecto. El Director del Proyecto, deberá, contar con capacidad de planificar y dirigir un proyecto de servicio comunitario, manteniendo la obligación de cumplir con las actividades y obligaciones propias del ejercicio docente, establecidas en la normativa vigente y por la Universidad.

2) Asociado del Proyecto. - Personal académico de la institución y/o personal de apoyo académico o administrativo responsable de colaborar con el Director del proyecto en la ejecución y cumplimiento de los objetivos del proyecto. Deberá cumplir con el perfil detallado en la Convocatoria. Cada proyecto tendrá como mínimo uno (1) y un máximo de diez (10) asociados.

3) Asociado externo del Proyecto. - Profesor/investigador universitario que no posee relación laboral con la Institución, invitado a formar parte de los proyectos de servicio comunitario o social para contribuir con actividades de apoyo en la vinculación y que cumpla con el perfil detallado en la Convocatoria. Cada proyecto tendrá como máximo cinco (5) integrantes externos.

4) Estudiante. - Estudiante regular o no, que cumpla con el nivel requerido estipulado en la malla curricular de la carrera que corresponda y con la aprobación de las asignaturas de los niveles que antecede; y realice su inscripción en el proyecto a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), actividad que será considerada dentro de la carga horaria de prácticas de servicios comunitarios, El proyecto deberá contar con un mínimo de dos (2) estudiantes.

El Director del proyecto no podrán participar en otro proyecto de servicio comunitario o social y/o proyecto de investigación e innovación con estas responsabilidades; solo podrá participar en otra propuesta como asociado. Cada miembro del equipo solo podrá integrar hasta dos proyectos de UNEMI, independiente de la Convocatoria”;

Que, el artículo 13 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La distribución de las actividades y la carga horaria asignadas al personal académico de la institución que participa en un proyecto de servicio comunitario o social, se establece de acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, para el efecto el Vicerrectorado de Vinculación enviará a la Dirección de Gestión y Servicios Académicos el listado de los profesores participantes en los proyectos aprobados para que se consolide esta actividad en el Distributivo Académico”;

Que, el artículo 15 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “El reemplazo de algún integrante registrado dentro de un proyecto de servicio comunitario o social que se encuentra ya en ejecución, será mediante solicitud fundamentada del Director del Proyecto ante el Vicerrectorado de Vinculación que determinará la procedencia de actualizar el listado de participantes, previo informe de verificación de cumplimiento de requisitos. Una vez analizada la solicitud por parte del Vicerrectorado de Vinculación y determinada su procedencia, se la remitirá a la Comisión de Gestión Académica para que emita su resolución aprobando el cambio, en cuyo caso se establecerá la nueva conformación de los participantes del proyecto; o negando la solicitud efectuada”;

Que, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Reglamento De Régimen Disciplinario Para Los Estudiantes Y Miembros del Personal Académicos De La Universidad Estatal

De Milagro, determina que, "Para efectos de aplicación del presente Reglamento, se considerarán faltas disciplinarias de los estudiantes y de los miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, las establecidas en la LOES y el Estatuto Institucional";

Que, el artículo 15 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "Reglamento De Régimen Disciplinario Para Los Estudiantes Y Miembros Del Personal Académicos De La Universidad Estatal De Milagro, determina que, "Para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa en los procesos disciplinarios que se instauran a los estudiantes o miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, la Dirección de Bienestar Universitario deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y del presente Reglamento en la sustanciación de los procesos disciplinarios. En el caso de procesos disciplinarios de estudiantes, se integrará como veedor el representante de estudiantes ante el OCS, previa convocatoria del Presidente del Comité de Régimen Disciplinario.

Que, el artículo 24 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, "Reglamento De Régimen Disciplinario Para Los Estudiantes Y Miembros Del Personal Académicos De La Universidad Estatal De Milagro, determina que, "El régimen disciplinario a los estudiantes o miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro se aplicará de oficio o por denuncia, cuando existan elementos que permitan presumir el cometimiento de una o varias de las faltas tipificadas en la LOES y el Estatuto Institucional. 1.- De oficio.- Constituye la presentación de un informe, que tendrá el carácter de denuncia y podrá ser emitido por una autoridad académica o administrativa de la Universidad Estatal de Milagro, a quienes para efectos del proceso disciplinario se les denominará informantes, ya que estos informarán del hecho o acciones que constituyan faltas disciplinarias. El Director de Comunicación será el encargado de informar las posibles infracciones realizadas a través de los medios de comunicación social y redes sociales (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-FAVIN-2024-0006-MEM, del 24 de septiembre de 2024, suscrito por Mgs. Rodolfo Enrique Robles Salguero, Decano de Vinculación, expone: "Por medio del presente se remite informe técnico Institucional Nro. ITI-SC-26-2024 de fecha 18 de septiembre del 2024, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente:

Conclusiones

El Proyecto de Servicio Comunitario ha alcanzado un avance de ejecución a la presente fecha de 49.92% desde su fecha de inicio 01 de abril del 2024.

Considerando el requerimiento de la directora del Proyecto Msc. Fátima Jaramillo Parra es factible el cambio de asociado. A continuación, se detalla los cambios a realizar.

Nombre del docente	Status
Mgtr. Chenche López Cesar Manuel	Retiro
Mgtr. Plúas Pérez Lila del Rocío	Ingreso

El retiro del docente Mgtr. Chenche López César Manuel, dentro del proyecto de vinculación denominado "Control Postural y movimientos Motrices dirigido al Núcleo Familiar y a los Infantes de Educación Inicial de 4 a 5 años de la Unidad Educativa Mariscal Sucre, Cantón Milagro - Ecuador" regirá a partir de 1 de agosto del 2024, según consta en informe técnico presentado por la directora del proyecto.

Recomendaciones:

Dar a conocer ante la Comisión de Gestión Académica, el cambio solicitado por la directora del proyecto de servicio comunitario y sustentados en el informe Técnico.

Con base a lo expuesto, se solicita cordialmente se gestione el informe en mención ante los miembros de comisión de gestión académica para su tratamiento y aprobación respectiva";

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0426-MEM del 24 de septiembre de 2024, suscrito por la Dra. Mayra José D'Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación, remite: "(...) Se remite Sr. Rector informe técnico institucional Nro. ITI-SC-26-2024 de fecha 18 de septiembre del 2024, con la finalidad que a través de su autoridad se traslade ante los miembros de la Comisión de Gestión Académica para su revisión y aprobación del cambio de asociado del proyecto en mención";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2768-MEM, del 25 de septiembre de 2024, suscrito por Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, remite: "Considerando lo manifestado por la Dra. Mayra José D'Armas Regnault Vicerrectora de Vinculación, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2024-0426-MEM, respecto a "Requerimiento de cambio de asociado en Proyecto de Servicio Comunitario liderado por Msc. Fátima Jaramillo de la Carrera de Educación Inicial en Línea", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica";

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-12-2024-No3 adoptada el 9 de octubre de 2024 en la décima sesión de Comisión de Gestión Académica, se resuelve: "Artículo 1. - Negar el retiro del profesor Mgtr. Chenche López Cesar Manuel, en el proyecto de Servicio Comunitario: "Control Postural y Movimientos Motrices Dirigido al Núcleo Familiar y a los Infantes de Educación Inicial de 4 a 5 años de la Unidad Educativa Mariscal Sucre, Cantón Milagro – Ecuador". Artículo 2. - Aprobar el ingreso de la profesora Mgtr. Lila del Rocío Pluas Pérez en el proyecto de Servicio Comunitario denominado, "Control Postural y Movimientos Motrices Dirigido al Núcleo Familiar y a los Infantes de Educación Inicial de 4 a 5 años de la Unidad Educativa Mariscal Sucre, Cantón Milagro - Ecuador", con fundamento en el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-SC-26-2024. Artículo 3. - Trasladar la presente resolución y la documentación inherente al ingreso solicitado para conocimiento, análisis y resolución del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Negar el retiro del profesor Mgtr. Chenche López Cesar Manuel, en el proyecto de Servicio Comunitario: "Control Postural y Movimientos Motrices Dirigido al Núcleo Familiar y a los Infantes de Educación Inicial de 4 a 5 años de la Unidad Educativa Mariscal Sucre, Cantón Milagro – Ecuador".

Artículo 2. - Aprobar el ingreso de la profesora Mgtr. Lila del Rocío Pluas Pérez en el proyecto de Servicio Comunitario denominado, "Control Postural y Movimientos Motrices Dirigido al Núcleo Familiar y a los Infantes de Educación Inicial de 4 a 5 años de la Unidad Educativa Mariscal Sucre, Cantón Milagro - Ecuador", con fundamento en el contenido del Informe Técnico Institucional No. ITI-SC-26-2024.

Artículo 3. - Disponer al Mgs. Rodolfo Robles, Decano de la Facultad de Vinculación, presentar el informe ante Comité de Régimen Disciplinario, para el inicio del proceso disciplinario al profesor Mgtr. Chenche López Cesar Manuel, conforme al Art. 24, núm. 1 del Reglamento de Régimen Disciplinario para estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, por el incumplimiento de las actividades de vinculación asignadas en el proyecto de Servicio Comunitario "Control Postural y Movimientos Motrices Dirigido al Núcleo Familiar y a los Infantes de Educación Inicial de 4 a 5 años de la Unidad Educativa Mariscal Sucre, Cantón Milagro - Ecuador".

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la Décima Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



UNEMI
SECRETARIA GENERAL

Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL